

ASUNTO: ADMITE PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE JUAN PABLO MUÑOZ ESPINOSA, REMISION AUTO DE APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL.

Desde Boletin Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 06/08/2025 12:06

 3 archivos adjuntos (696 KB)

Carta_a_CSJ (2).pdf; 004AutoAperturaLiquidacion2024-1268.pdf; 005OficioCSJ2024-1268.pdf;



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

OFICIO No.1311

Medellín, 27 de septiembre de 2024

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 N° 12B – 82

Bogotá D.C.

Asunto	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05 001 40 03 007 2024 01268 00
Solicitante	JUAN PABLO MUÑOZ ESPINOSA CC 1.128.420.200
Asunto	INFORMA APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Cordial saludo

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, este Juzgado resolvió **DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **JUAN PABLO MUÑOZ ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía **Nro.1.128.420.200**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia de este proveído a fin de que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra de **Juan Pablo Muñoz Espinosa** identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 1.128.420.200**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Atentamente,



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario
Proyectó: S.C.

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Firmado Por:
Juan David Palacio Tirado
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b20b7d2e49560a33eaa672d6118c1b0a3e23069909b79732454230378b8460**

Documento generado en 04/10/2024 09:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

OFICIO No.1311

Medellín, 27 de septiembre de 2024

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 N° 12B – 82

Bogotá D.C.

Asunto	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05 001 40 03 007 2024 01268 00
Solicitante	JUAN PABLO MUÑOZ ESPINOSA CC 1.128.420.200
Asunto	INFORMA APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Cordial saludo

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, este Juzgado resolvió **DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **JUAN PABLO MUÑOZ ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía **Nro.1.128.420.200**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia de este proveído a fin de que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra de **Juan Pablo Muñoz Espinosa** identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 1.128.420.200**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Atentamente,



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Secretario

Proyectó: S.C.

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Firmado Por:
Juan David Palacio Tirado
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b20b7d2e49560a33eaa672d6118c1b0a3e23069909b79732454230378b8460**

Documento generado en 04/10/2024 09:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION POR AVISO

A los acreedores, cónyuge y/o compañero permanente
Del estado de liquidación patrimonial de
JUAN PABLO MUÑOZ ESPINOSA
C.C.1.128.420.200

Agosto 1 de 2025

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: ADMITE PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE JUAN PABLO MUÑOZ ESPINOSA, REMISION AUTO DE APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL.

DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía 7.547.380, en mi calidad de **Liquidador** Judicial de la persona natural no comerciante **JUAN PABLO MUÑOZ ESPINOSA EN LIQUIDACION PATRIMONIAL**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.128.420.200** designado por el Juez 7 Civil municipal de Medellín (Antioquia) de conformidad con lo establecido por la ley 1564 de 2012 mediante providencia, para atender como auxiliar de la justicia el **PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL** de la persona natural no comerciante **JUAN PABLO MUÑOZ ESPINOSA** con c.c. **1.128.420.200** con domicilio en el municipio de Medellín– Antioquia, me permito remitir a usted copia del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Notificaciones:

LIQUIDADOR: Calle 6 SUR 43 A 200 Oficina 1107 Edificio Lugo Business Center Medellín, teléfono fijo 6810348, celular 3155291613, correo: diego.alzate123@hotmail.com.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN: Calle 42 No. 52-73, Teléfono 2326443 cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co Centro Administrativo la Alpujarra, Edificio José Felix de Restrepo, Palacio de Justicia en Medellín.

Atentamente



DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO
C.C 7.547.380, T.P. 215052
LIQUIDADOR

Calle 6 SUR 43 A 200 oficina 1107 EDIFICIO LUGO EL POBLADO Medellín
Cel 3155291613, diego.alzate123@hotmail.com



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Radicado	05 001 40 03 007 2024 01268 00
Temas y subtemas	Apertura Liquidación Patrimonial

Habiendo fracasado la etapa de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la suscrita Juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta abierta la liquidación patrimonial de **Juan Pablo Muñoz Espinosa** identificado con cédula de ciudadanía Nro1.128.420.200.

SEGUNDO: **Se nombra** como liquidador a **DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO** con CC 75.473.380 quien se localiza, en la calle 73 No. 52-65 Apto.2312 Torre 3. Cel.3155291613 de Medellín. Correo electrónico diego.alzate123@hotmail.com.

La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como honorarios **provisionales** se fija la suma de UNO Y MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al momento del pago. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

El pago de los honorarios debe realizarse dentro de los diez días siguientes a la comunicación del nombramiento, con el fin de que la posesión del liquidador se realice con prontitud.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por ella misma, en la solicitud de negociación de deuda. Para la valoración e inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena la notificación por aviso de los acreedores establecidos en la relación definitiva de acreencias, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

La notificación por aviso se realizará en los términos del artículo 292 del CGP, **y deberá allegarse la constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje**, y la constancia de haberse acompañado una copia de esta providencia.

Para tal efecto, se otorga a la liquidadora el termino de cinco (05) días a partir del momento de su posesión.

QUINTO: Se ordena al liquidador publicar un aviso en el que convoque a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación de deudas, a fin de que se enteren de la existencia del proceso, y hagan valer los créditos que tengan contra **Juan Pablo Muñoz Espinosa** identificado con cédula de ciudadanía **Nro.1.128.420.200**, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación.

La publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El Colombiano o El Tiempo) publicado el día domingo. (Numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso)

SEXTO: Se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos en contra de **Juan Pablo Muñoz Espinosa** identificado con cédula de ciudadanía **Nro1.128.420.200**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Se prohíbe a la parte al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C. G. del P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOVENO: Se ordena la comunicación de la apertura del proceso de liquidación de **Juan Pablo Muñoz Espinosa** identificado con cédula de ciudadanía **Nro1.128.420.200**, a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA —CIFIN— HOY TRANSUNION y FENALCO ANTIOQUIA —PROCRÉDITO — GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-ALCALDÍA DE MEDELLÍN -, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan, para los efectos de que trata el artículo 573 del C. G. del P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Comuníquese lo indicado en el numeral que antecede, en los términos del artículo 111 inciso2 del C. G. del proceso e inciso 2 del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, es decir, por el medio técnico disponible (no mediante oficio), a través de la remisión de la presente providencia por parte del interesado.

NOTIFÍQUESE

L. JOHANA MUÑOZ BUILES
Juez

S.C.

Firmado Por:
Leidy Johana Muñoz Builes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e9435e9b47f062dbb5062159def44ceeb35b0e01d9c80512463b4cbd835171**

Documento generado en 27/09/2024 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>